



**Universidad del
Rosario**

Equidad Menstrual: Derechos Y Desafíos En Colombia

Autora:

María Alejandra Varona Ayerbe

Directora

Clara Viviana Plazas

Título por el que opta: Abogada

Facultad de Jurisprudencia

Jurisprudencia

Universidad del Rosario

Bogotá - Colombia

2025

EQUIDAD MENSTRUAL: DERECHOS Y DESAFÍOS EN COLOMBIA

Menstrual Equity: Rights and Challenges in Colombia

María Alejandra Varona Ayerbe¹

RESUMEN:

El presente artículo analiza la gestión de la salud menstrual en Colombia, vinculando su importancia con los derechos humanos y la equidad de género. A pesar de la exención del IVA en productos de higiene menstrual, persiste la "*pobreza menstrual*" debido a la falta de acceso y educación adecuada. Se evalúan y comparan las políticas públicas nacionales e internacionales actuales y su eficacia en la promoción de la justicia menstrual.

Palabras claves: Salud menstrual, derechos humanos, equidad de género, políticas públicas y Exención de IVA.

ABSTRACT:

This article analyzes the management of menstrual health in Colombia, linking its importance to human rights and gender equity. Despite the exemption of IVA on menstrual hygiene products, "*menstrual poverty*" persists due to a lack of access and adequate education.

¹ Estudiante de Jurisprudencia en Universidad del Rosario. Monitoria de Derecho Tributario hace 2 años. El presente trabajo es parte del requisito para adquirir el título universitario. Correo electrónico: maria.varona@urosario.edu.co. ORCID:

Current national and international public policies are evaluated and compared regarding their effectiveness in promoting menstrual justice.

Keywords: menstrual health, human rights, gender equity, public policies, and IVA exemption.

INTRODUCCIÓN:

En Colombia, la gestión de la salud menstrual ha emergido como un campo de estudio y regulación que abarca no solo la salud y el bienestar, sino también los derechos humanos y la equidad de género. A nivel global, se está reconociendo cada vez más que el acceso a productos de higiene menstrual es fundamental para la dignidad y la salud de las personas menstruantes. Sin embargo, la imposición del Impuesto al Valor Agregado (en adelante “IVA”) sobre estos productos ha sido cuestionada por ser discriminatoria y contraria al principio de igualdad consagrado en la Constitución Política. A lo largo de diversas reformas fiscales y decisiones judiciales, el país ha avanzado hacia la exención del IVA en estos productos esenciales. No obstante, persiste la necesidad de analizar cómo estas políticas contribuyen al reconocimiento de los derechos menstruales y su equidad para las poblaciones más desfavorecidas.

Estudios muestran que en Colombia, una proporción significativa de personas menstruantes carece de acceso adecuado a productos de higiene, lo que se traduce en el fenómeno de la "*pobreza menstrual*". La presente investigación tiene como objetivo evaluar la concordancia y eficacia de las políticas públicas de justicia menstrual en Colombia con los mandatos constitucionales de dignidad humana, igualdad, derecho a la salud y equidad tributaria. Se busca determinar en qué medida estas políticas eliminan las barreras socioeconómicas que limitan el acceso a productos de higiene menstrual y, por ende, vulneran los derechos de las personas menstruantes.

Al finalizar, se espera que esta investigación no solo contribuya a un mayor entendimiento de la justicia menstrual, sino que también sirva como un llamado a la acción para implementar políticas más equitativas que mejoren la calidad de vida de las personas menstruantes en Colombia. La relevancia de este estudio radica en evaluar la eficacia de las políticas fiscales y públicas relacionadas con el acceso a productos menstruales y en la reducción de las desigualdades de género. Además, proporcionará un análisis detallado sobre el impacto de la exoneración fiscal en productos menstruales, contribuyendo a la formulación de políticas públicas más efectivas que beneficien a instituciones gubernamentales, organismos de derechos humanos y a la sociedad civil, al ofrecer evidencia que fundamentará la implementación de medidas que fortalezcan el reconocimiento de los derechos menstruales como un componente esencial de los derechos humanos.

Asimismo, esta investigación pretende contribuir a la sensibilización y educación sobre la menstruación, abordando el estigma y la desinformación que a menudo rodean este tema. En un contexto donde la pobreza menstrual afecta a muchas personas en Colombia, resulta imperativo comprender cómo ciertas políticas pueden aliviar esta carga. Observando iniciativas exitosas en otros países, se puede trazar un camino hacia el avance en la equidad de género y en la salud pública en general. Se espera que los hallazgos promuevan no solo un cambio en la percepción social sobre la menstruación, sino también inciten a la acción para garantizar un acceso equitativo a productos de higiene menstrual para todas las personas menstruantes.

A pesar de los avances en políticas públicas y reformas fiscales en Colombia, aún existen interrogantes sobre el impacto real de estas medidas en la consolidación de la equidad de género y en la mejora del acceso a productos menstruales. La pregunta de investigación

central es: ¿Hasta qué punto las políticas fiscales y públicas de exoneración tributaria y accesibilidad a productos de higiene menstrual han contribuido a la justicia menstrual y a la eliminación de desigualdades estructurales de género?.

Se abordarán las causas de la desigualdad en el acceso a productos menstruales, la efectividad de las políticas vigentes y los vacíos que persisten en la protección de los derechos menstruales, a través de un enfoque que combine análisis cualitativo y cuantitativo, se espera identificar tanto las oportunidades como los desafíos que enfrentan las políticas actuales.

ÁMBITO NACIONAL:

La gestión menstrual ha dejado de ser un tema privado para convertirse en un aspecto esencial en la promoción de los derechos humanos, la salud pública y la igualdad de género. Este proceso biológico, que afecta a millones de personas en el mundo, ha sido históricamente invisibilizado y estigmatizado, generando barreras económicas, sociales y culturales que perpetúan la desigualdad. En Colombia, el reconocimiento de los derechos menstruales se ha construido sobre un marco constitucional robusto, leyes, jurisprudencia transformadora y doctrina académica, tanto nacional como internacional, que aboga por políticas públicas integrales y enfoques de justicia social.

Por lo cual, el presente análisis se adentra en la identificación de las persistentes carencias que obstaculizan el acceso universal a productos de higiene menstrual dignos y asequibles. Asimismo, examina la alarmante falta de una educación menstrual integral y desmitificada, que perpetúa la desinformación y el estigma asociado a la menstruación. La insuficiencia y, en ocasiones, la ausencia de políticas públicas sensibles a las necesidades específicas de las personas menstruantes también constituye un punto central de este escrutinio. En este

contexto, se subraya la importancia crucial de una sociedad civil organizada, capaz de ejercer presión, proponer soluciones y colaborar en la consecución del anhelado objetivo de la equidad menstrual en Colombia. Solo a través de un abordaje integral y coordinado se podrá garantizar que la menstruación deje de ser un factor de desigualdad y exclusión social.

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece un fundamento jurídico sólido para la protección de los derechos menstruales, integrándolos a principios de dignidad, igualdad y justicia distributiva. En su Artículo 5 consagra la obligación del Estado de proteger a las personas en condiciones de vulnerabilidad, lo que incluye a mujeres y personas menstruantes en situación de pobreza o exclusión social. Este precepto ha sido interpretado como una justificación para políticas públicas que eliminen cargas fiscales desproporcionadas sobre productos menstruales, considerados esenciales para la dignidad y el bienestar (Senado de la República de Colombia, 1991). El Artículo 13, por su parte, garantiza el derecho a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación, un principio que ha sido clave en debates sobre la tributación de productos menstruales. La Corte Constitucional, en las Sentencias C-117 y C-133 del 2018, aplicó este artículo para declarar inconstitucional el IVA sobre estos bienes, argumentando que dicho impuesto afectaba desproporcionadamente a las mujeres y perpetuaba desigualdades de género.

Conjuntamente el Artículo 43 de la Carta Magna ofrece una protección especial a las mujeres, reconociendo su vulnerabilidad histórica y extendiendo este amparo a políticas que garanticen el acceso a productos menstruales como una extensión de los derechos reproductivos y de salud. Este artículo ha sido invocado para justificar medidas que trascienden la mera higiene, abarcando la dignidad y la autonomía de las personas menstruantes (Senado de la República de Colombia, 1991). En cuanto al Artículo 49, que

consagra el derecho a la salud, incluye implícitamente la salud menstrual como un componente esencial, exigiendo al Estado eliminar barreras económicas que impidan su ejercicio pleno, como el costo prohibitivo de productos de higiene (Senado de la República de Colombia, 1991). Finalmente, el Artículo 363 aborda la equidad tributaria, estableciendo que la carga impositiva debe ser justa y progresiva. Gravar productos de primera necesidad como los menstruales, según este principio, constituye una violación de la justicia fiscal, un argumento que ha sustentado fallos judiciales y propuestas legislativas (Senado de la República de Colombia, 1991).

En el ámbito legislativo, la Ley 1819 de 2016, representó un momento clave en la modernización del sistema tributario colombiano al introducir cambios significativos en la estructura impositiva del país, con el objetivo de aumentar la recaudación fiscal y estabilizar la economía tras años de déficits presupuestarios. Sin embargo, esta norma, no incluyó inicialmente exenciones para los productos menstruales, a pesar de que estos bienes ya eran objeto de creciente atención por parte de movimientos feministas, académicos y organizaciones sociales que abogaban por su reconocimiento como esenciales, tales como Género y Justicia Económica, a través de la Campaña Menstruación Libre de Impuestos. Esta omisión no pasó desapercibida y desencadenó un amplio debate en diversos sectores de la sociedad colombiana, donde se cuestionó la lógica de gravar con IVA productos indispensables para la salud y la dignidad de las personas menstruantes, especialmente considerando que su carga recaía exclusivamente sobre las mujeres. Expertos en género y economistas señalaron que mantener el IVA en estos productos exacerbaba las desigualdades económicas, dado que las mujeres, particularmente las de bajos ingresos, destinaban una proporción mayor de sus recursos a adquirirlos, lo que reforzaba la brecha de género en el

acceso a bienes básicos. Este debate no solo puso en evidencia las limitaciones de la Ley 1819 en términos de perspectiva de género, sino que también movilizó a la sociedad civil y a legisladores para exigir una corrección que alineara el sistema tributario con los principios de equidad y justicia social establecidos en la Constitución de 1991.

La respuesta legislativa llegó con la Ley 1943 de 2018, esta norma surgió en un contexto de presión social y de avances jurisprudenciales, como la Sentencia C-117 y C-133 de 2018 de la Corte Constitucional, que ya había declarado inconstitucional el IVA sobre productos menstruales. La Ley 1943 formalizó la exoneración del IVA a estos bienes, clasificándolos oficialmente como productos de primera necesidad, una categoría que los equiparaba a alimentos básicos y medicinas esenciales. Esta medida tuvo un impacto profundo, pues no solo corrigió una desigualdad estructural que afectaba desproporcionadamente a las mujeres en situación de vulnerabilidad —quienes, según estudios del DANE, a menudo enfrentaban dificultades para acceder a productos de higiene menstrual—, sino que también marcó un precedente en la política fiscal colombiana al reconocer la dimensión de género en la tributación. Además, la exoneración reflejó un cambio significativo en la percepción pública sobre la menstruación: lo que históricamente había sido relegado a un asunto privado, estigmatizado y silenciado, comenzó a ser tratado como un tema de interés colectivo, vinculado a los derechos humanos y a la justicia social. La Ley 1943 no solo respondió a las demandas de movimientos feministas y académicos, sino que también abrió la puerta a discusiones más amplias sobre cómo el sistema tributario puede y debe incorporar un enfoque de equidad de género para garantizar el bienestar de toda la población, especialmente de los sectores más vulnerables. Este avance legislativo, aunque celebrado, fue visto por algunos críticos como un paso inicial que debía complementarse con políticas adicionales, como la

distribución gratuita de productos menstruales y programas educativos para erradicar los estigmas asociados.

La Corte Constitucional ha jugado un papel transformador en la consolidación de los derechos menstruales en Colombia, emitiendo fallos que han marcado hitos en la protección de las personas menstruantes. La Sentencia C-117 de 2018, surgió de una acción de inconstitucionalidad presentada por Danilo Andrés Virviescas contra la Ley 1819 de 2016. El demandante argumentó que el IVA aplicado a productos menstruales constituía una forma de discriminación de género y una carga regresiva para las mujeres de menores ingresos. Además, sostuvo que este impuesto representaba una carga regresiva, ya que afectaba de manera desproporcionada a las mujeres de menores ingresos, quienes destinaban una parte significativa de sus limitados recursos a adquirir estos productos esenciales, necesarios para su salud, dignidad y participación plena en la vida social, educativa y laboral. La Corte falló a favor, eliminando el impuesto y estableciendo que gravar estos productos perpetuaba una desigualdad estructural, afectando desproporcionadamente a las mujeres vulnerables. Este fallo resaltó que el IVA violaba los principios de equidad y progresividad tributaria consagrados en los Artículos 13 y 363 de la Constitución, sentando un precedente histórico en la justicia menstrual (Corte Constitucional, 2018).

Conjuntamente en el fallo C-133 de 2018, la Corte se pronunció sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Erika Moreno y otros contra la Ley 1819 de 2016, que incluía el gravamen del 5% sobre productos de higiene menstrual, tales como compresas y tampones. Los demandantes argumentaron que el impuesto constituía una forma de discriminación de género, al imponer una carga adicional sobre las mujeres, especialmente aquellas de bajos recursos, que ya enfrentaban condiciones económicas desventajosas.

La Corte determinó que gravar estos productos resultaba en una carga económica desproporcionada para las mujeres, violando principios de igualdad y equidad establecidos en los Artículos 13 y 43 de la Constitución. Al reconocer que los productos de higiene menstrual son esenciales e insustituibles para la salud y dignidad de las mujeres, el fallo subrayó que esta regulación tributaria perpetuaba desigualdades sistémicas, afectando en particular a las poblaciones más vulnerables. Así, la Corte declaró inconstitucional la inclusión de estos productos en la base gravable del IVA, sentando un precedente significativo en la lucha por la justicia menstrual y reforzando la necesidad de políticas públicas que garanticen el derecho a la menstruación sin cargas impositivas injustas (Corte Constitucional, 2018).

La Sentencia T-398 de 2019, bajo la ponencia del magistrado Alberto Rojas Ríos, abordó una acción de tutela presentada el 29 de agosto de 2019 por Ana Milena Zambrano y otros en representación de Martha Cecilia Durán Cuy, una mujer en situación de calle en Bogotá que no tenía acceso a productos de higiene menstrual. Los accionantes argumentaron que esta carencia vulneraba sus derechos a la salud, la dignidad y la igualdad, exponiéndola a riesgos sanitarios y exclusión social. La Corte Constitucional reconoció la salud menstrual como parte esencial del derecho a la salud, ordenando al Estado garantizar la disponibilidad de estos productos para personas en extrema precariedad, como la población sin hogar. Este fallo destacó que la falta de acceso afecta no solo la salud física —con riesgos como infecciones—, sino también el bienestar emocional, al limitar la participación social de las mujeres vulnerables (Corte Constitucional, 2019).

El fallo amplió la noción de dignidad humana y subrayó la intersección entre pobreza y género, señalando que las mujeres en situación de calle enfrentan barreras adicionales para

ejercer sus derechos fundamentales debido a su doble vulnerabilidad. La Corte instó a las autoridades a implementar medidas para proveer productos menstruales en espacios públicos, extendiendo la responsabilidad estatal más allá del caso individual. Esta decisión reforzó la idea de que la justicia menstrual requiere atender las necesidades de los grupos más marginados, marcando un precedente clave en la protección de los derechos de las personas menstruantes en contextos de extrema pobreza (Corte Constitucional, 2019).

En cuanto a la Sentencia C-102 de 2021, bajo la ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, respondió a una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1819 de 2016, presentada por Lorenzo Villegas y María Alejandra Soler. La acción argumentaba que gravar con IVA las copas menstruales perpetuaba desigualdades de género, al no reconocerlas como bienes esenciales como las toallas y tampones exonerados previamente. Los demandantes señalaron que, al ser reutilizables y ecológicas, las copas menstruales representan una opción económica y sostenible, particularmente para mujeres de bajos ingresos. La Corte Constitucional falló a favor de la demanda, extendiendo la exoneración del IVA a estos productos con base en los principios de equidad y justicia tributaria consagrados en los Artículos 13 y 363 de la Constitución. El fallo reafirmó que el sistema tributario no debe imponer cargas a bienes de primera necesidad, impulsando un enfoque progresivo en la justicia menstrual y promoviendo una gestión más inclusiva y sostenible de los derechos reproductivos en Colombia (Corte Constitucional, 2021).

La doctrina académica e institucional colombiana ha enriquecido el debate sobre los derechos menstruales, ofreciendo análisis y propuestas que respaldan los avances normativos y destacan desafíos pendientes. La pobreza menstrual, un problema cada vez más reconocido

en el país, afecta a muchas mujeres y personas menstruantes que enfrentan dificultades para acceder a productos de higiene adecuados y asequibles. Esta situación impacta su bienestar y calidad de vida, en medio de una creciente sensibilización sobre las desigualdades estructurales que enfrentan.

Es fundamental subrayar que la pobreza menstrual no se circunscribe únicamente a la falta de disponibilidad de productos de higiene íntima; constituye un fenómeno multidimensional complejo cuyas ramificaciones se extienden profundamente en múltiples esferas de la vida de las personas afectadas. En el ámbito de la salud física, la ausencia de acceso a productos sanitarios seguros y apropiados empuja a un número considerable de individuos a adoptar prácticas riesgosas e insalubres, recurriendo a materiales inadecuados como paños desgastados, fragmentos de papel o incluso desechos. Esta necesidad desesperada incrementa la vulnerabilidad a infecciones bacterianas y fúngicas, irritaciones cutáneas y una variedad de otros problemas de salud ginecológica (ONU Mujeres, 2024).

Esta problemática se manifiesta con una intensidad aún mayor en comunidades rurales e indígenas, donde la convergencia de la escasez de recursos económicos, la limitada infraestructura sanitaria y las barreras geográficas dificultan aún más el acceso a soluciones dignas para la gestión menstrual (ONU Mujeres, 2024). Ahora bien, desde una perspectiva institucional, la DIAN en *Elementos Conceptuales para una Tributación con Enfoque de Género*, nos muestra cómo los impuestos indirectos golpean más a las mujeres por sus menores ingresos y cargas de cuidado. Este informe pide crear incentivos para formalizar el empleo femenino, soñando con un sistema fiscal que no solo sea justo, sino que impulse el crecimiento (DIAN, 2021). En cuanto al DANE, con su *Nota estadística: Menstruación en*

Colombia, trae números que hablan: más del 45% de las mujeres en edad reproductiva luchan por acceder a productos menstruales, problema que se agrava en zonas rurales e indígenas, donde la falta de saneamiento y el costo las empuja al ausentismo escolar y riesgos de salud. Su receta es simple pero potente: quitar el IVA y dar productos gratis donde más se necesitan (DANE, 2024).

En estos contextos, la pobreza menstrual no solo compromete la salud física, sino que también puede obstaculizar la participación en la educación, el empleo y la vida social, perpetuando un ciclo de desigualdad y exclusión. Por lo tanto, abordar la pobreza menstrual exige una comprensión integral de sus múltiples dimensiones y la implementación de estrategias multisectoriales que garanticen el acceso a productos, educación y servicios de salud para todas las personas menstruantes, sin importar su ubicación geográfica o su condición socioeconómica.

Entre estas contribuciones de doctrina se destaca el informe *Propuestas de política fiscal orientadas al cierre de brechas de género* de Cadena, Delgado y Martínez-Restrepo, publicado por Fedesarrollo en julio de 2021. Las autoras nos sumergen en el impacto de la pandemia sobre las mujeres colombianas, quienes enfrentan un desempleo 5.6% más alto que los hombres y una brecha salarial del 12.1%, especialmente en sectores como alojamiento y servicios de comida, donde representan el 67.7% de la fuerza laboral. Con este panorama se proponen diez medidas fiscales, de las cuales cuatro brillan como prioridades para la reforma tributaria de 2021: incentivos para formalizar el empleo femenino, reducción de costos laborales para mujeres de bajos ingresos, apoyo a empresas lideradas por mujeres en

compras públicas y estrategias para que regresen al trabajo tras pausas como las del cuidado familiar (Cadena et al., 2021).

Conjuntamente en *La Equidad de Género en la Política Fiscal Colombiana: Avances y Desafíos*, por Schiebert nos presenta las reformas fiscales de 2018 a 2023, celebrando la eliminación del IVA como un triunfo, pero señalando que falta más. Con un análisis que abraza leyes, fallos y guías de la CEPAL y ONU Mujeres, compara Colombia con Argentina y Uruguay, donde incentivos laborales y políticas redistributivas han ido más allá. Propone un modelo fiscal que no solo quite impuestos regresivos, sino que impulse a las mujeres al trabajo con subsidios y formación, advirtiendo que sin esto los avances se quedan cortos (Schiebert, S., 2024).

En país Cadena et al., miran más allá de Colombia y traen ejemplos inspiradores: Suecia, donde deducciones fiscales para servicios domésticos cortaron la informalidad un 10% y crearon 30,000 empleos. Aunque no se detalla una exoneración específica del IVA sobre productos menstruales —dado que su sistema progresivo minimiza impuestos sobre bienes básicos—, el modelo sueco integra políticas educativas implícitas que combaten el estigma menstrual, un aspecto ausente en Colombia donde persisten barreras culturales. Su conclusión es poderosa: apostar por la equidad de género no solo es justo, sino que también dispara el PIB y el desarrollo humano, haciendo de las mujeres un motor de la recuperación (Cadena, X., Delgado, M. E., & Martínez-Restrepo, S., 2021).

Teniendo en cuenta lo anterior, es crucial reconocer que la pobreza menstrual puede acarrear significativas repercusiones económicas a largo plazo, tanto a nivel individual como

colectivo. Las interrupciones en la trayectoria educativa, provocadas por el ausentismo escolar relacionado con la falta de acceso a productos de higiene menstrual, y la consecuente limitación de oportunidades laborales debido a la deserción escolar, restringen considerablemente las posibilidades de las mujeres y personas menstruantes para alcanzar la independencia económica y la autonomía financiera. Tal y como lo expone Buitrago Rivera en *La pobreza menstrual y el desarrollo social y económico*, desde la Nacional, nos pone frente al 6.2% al 14.8% de ingresos que niñas y adolescentes pobres gastan en menstruar, un peso que las saca de la escuela y las enferma. Con encuestas y modelos econométricos, pide productos gratis y educación menstrual en las aulas, viendo en esto no solo justicia, sino un empujón al desarrollo del país (Buitrago Rivera, F. J., 2024).

La pobreza menstrual no solo afecta la calidad de vida de quienes la padecen, sino que también impacta negativamente la economía del país. La plena inclusión de las mujeres en la fuerza laboral es clave para el crecimiento sostenible, la innovación y el desarrollo social equitativo. Al limitar su participación, esta problemática se convierte en una barrera para el progreso económico y social. Abordarla no solo responde a un principio de justicia social, sino que también representa una estrategia económica inteligente y necesaria para impulsar la prosperidad nacional.

Como se mencionó anteriormente, el ámbito educativo el impacto de la menstruación representa una preocupación igualmente apremiante y de vastas consecuencias. La carencia de acceso a productos de higiene menstrual dignos y asequibles puede generar tasas significativas de ausentismo escolar, contribuyendo directamente a un incremento en los índices de deserción escolar. Diversos estudios han evidenciado que una proporción

considerable de niñas y jóvenes se ven forzadas a ausentarse de sus clases durante sus días de menstruación debido a la falta de recursos adecuados para gestionar su higiene de manera segura y discreta (UNICEF, 2023). Esta situación inevitablemente repercute de forma negativa en su rendimiento académico, dificultando su concentración, la comprensión de los contenidos y, en última instancia, amenazando su continuidad dentro del sistema educativo.

Lejos de ser un problema aislado, perpetúa un ciclo de desigualdad con efectos trascendentales que no solo afectan a las mujeres y personas menstruantes de manera individual, sino que también impactan negativamente al tejido social en su conjunto. Cuando las niñas y jóvenes se ven impedidas de asistir a la escuela de forma regular durante sus períodos menstruales, se les niegan oportunidades cruciales de educación y desarrollo personal que son fundamentales para la construcción de su futuro. Esta pérdida de oportunidades limita sus opciones de empleo a largo plazo, restringe su capacidad de participar plenamente en la vida económica y social de sus comunidades y, en última instancia, merma el potencial de progreso y desarrollo de la sociedad en su conjunto (UNICEF, 2023). Abordar la pobreza menstrual en el contexto educativo es, por lo tanto, una inversión esencial en el futuro de las niñas, las mujeres y la sociedad colombiana en general.

Ese hilo de justicia y dignidad lo retoman Puentes Villota y Ariza García en su artículo *La construcción de los derechos menstruales como derecho fundamental en el sistema jurídico colombiano*, con una mirada cualitativa, tejen un análisis que une la Constitución, fallos como la Sentencia C-117/18 y una amplia literatura sobre género, para argumentar que la menstruación no es solo un proceso biológico, sino un asunto de dignidad, vida e integridad personal. Nos cuentan cómo el costo de los productos menstruales y los estigmas culturales

golpean la salud —con infecciones por prácticas inadecuadas— y la educación, al alejar a las niñas de las aulas durante sus periodos. Su propuesta fluye clara: un marco legal que garantice productos accesibles, espacios higiénicos en escuelas y campañas que rompan tabúes, anclando los derechos menstruales a los sexuales y reproductivos como un paso esencial hacia la equidad de género en Colombia (Puentes Villota, J. del P., & Ariza García, L. S., 2023).

En cuanto al conocimiento de la menstruación en Colombia la realidad revela una preocupante falta de información y conocimiento sobre la menstruación entre niñas y adolescentes al momento de experimentar la menarquia, tal como lo evidencia un estudio realizado por UNICEF en tres municipios del país. Los hallazgos son alarmantes: un 34.8% de las encuestadas manifestaron no tener ningún conocimiento sobre la menstruación antes de su primera menstruación, y un 45% no sabía o no pudo identificar la procedencia del sangrado menstrual (UNFPA, 2022). Esta situación subraya y reafirma la imperante necesidad, previamente mencionada, de garantizar un acceso universal a una educación integral en sexualidad que sea de calidad, basada en evidencia científica y culturalmente apropiada (UNFPA, 2022). La falta de información adecuada perpetúa el estigma, la ansiedad y la vulnerabilidad entre las jóvenes al enfrentarse a un proceso biológico natural y fundamental.

En Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social desarrolló un folleto de estrategia intersectorial para la salud y el cuidado menstrual; sin embargo, su alcance no ha logrado cubrir la totalidad de las necesidades existentes (Ministerio de Salud y Protección Social, 2023). Un aspecto fundamental que requiere mayor atención es la integración de la educación

menstrual como parte intrínseca del currículo educativo en todos los niveles. La inclusión de información precisa y completa sobre el ciclo menstrual, la fisiología del cuerpo, el manejo higiénico de la menstruación y los derechos asociados a la salud menstrual tiene el potencial de transformar la percepción social en torno a este tema, desmitificándolo y normalizándolo desde temprana edad. La implementación de programas que fomenten el diálogo abierto y la discusión constructiva sobre la menstruación permitiría que las nuevas generaciones crezcan sin el estigma y la vergüenza que actualmente afectan a tantas personas menstruantes (UNFPA, 2022).

Ampliar las campañas de educación menstrual más allá de las instituciones educativas sería altamente beneficioso. La organización de talleres y foros abiertos, junto con la difusión de información confiable en redes sociales y otros medios, podría impulsar un cambio cultural significativo. Promover la conversación en toda la sociedad es clave para eliminar el estigma y garantizar la equidad menstrual.

En lo que respecta a este punto, Daza Reyes con su monografía *Ordenamiento Jurídico Colombiano frente a la Consolidación de los Derechos Menstruales*, nos lleva en un viaje desde 1991, cuando la Constitución plantó las semillas de la dignidad y la equidad, hasta 2023, dividiendo la historia en seis etapas: los cimientos iniciales (1991-2004), los primeros fallos penitenciarios de 2005-2017 (como T-622/05 y T-848/05, que defendieron a mujeres en cárceles), el giro tributario de 2018-2021 con la Sentencia C-117/18, y las políticas para mujeres en situación de calle en 2019 tras la T-398/19, hasta las recientes iniciativas feministas. Con una revisión de leyes y sentencias, Daza Reyes nos muestra que, aunque hemos recorrido un largo camino, los derechos menstruales aún no son plenamente

fundamentales en nuestra ley. Su llamado es a un enfoque integral que mezcle normas, políticas y educación para derribar barreras económicas y culturales (Daza Reyes, E., 2024).

En cuanto a Caicedo Enríquez, en sus dos estudios *Impacto de la política fiscal en la desigualdad de género: el caso del IVA en Colombia*, uno desde la Universidad Nacional y otro desde la Universidad de los Andes, nos ilustra una posibilidad en donde el IVA, antes de su exoneración, aplastaba a las mujeres pobres, quienes gastaban más de sus ingresos en productos esenciales. Con datos y teoría económica, aboga por exenciones permanentes y reparto gratuito en escuelas y centros de salud, uniendo su voz a la lucha contra la pobreza femenina (Caicedo Enríquez, D. C., 2023a; Caicedo Enríquez, D. C., 2023b).

Sincrónicamente el UNFPA en su informe *La menstruación desde una perspectiva de derechos sexuales y reproductivos*, posiciona la gestión menstrual como un componente inseparable de la salud sexual y reproductiva, subrayando que su manejo digno es esencial para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas menstruantes. El UNFPA propone medidas concretas como el acceso gratuito a productos de higiene menstrual —como toallas, tampones y copas— en espacios públicos como escuelas y centros de salud, junto con campañas educativas que desmantelen los estigmas culturales y promuevan una comprensión positiva de la menstruación. Estas iniciativas, según el informe, no solo buscan garantizar la dignidad física, sino también empoderar a las personas menstruantes al reducir las barreras económicas y sociales que limitan su participación en la vida cotidiana, un llamado que resuena con los desafíos de pobreza menstrual documentados en contextos como Colombia (UNFPA, 2022). Paralelamente, Moya González, en *La menstruación como política pública innovadora*, la une a los derechos sexuales, mostrando cómo su manejo

digno puede cambiar la vida de niñas y mujeres, con productos gratis y educación como claves (Moya González, D. P., 2019).

En la actualidad diversas acciones han sido implementadas por la Secretaría Distrital de Integración Social y otras entidades. Se han llevado a cabo más de 200 jornadas de autocuidado donde se ha proporcionado toallas higiénicas, ropa interior y capacitación sobre el cuidado menstrual. Además, la Estrategia Territorial Integral Social ha estado desarrollando talleres pedagógicos para promover la dignificación de estas mujeres, resaltando la importancia del autocuidado durante el periodo menstrual. Las unidades operativas de Adulthood han asegurado la entrega constante de material de cuidado menstrual a mujeres en proceso de inclusión social. Asimismo, IDIPRON entregó 790 insumos para cuidado menstrual y gestionó cooperación internacional para obtener 1.300 kits, garantizando su disponibilidad en las Casas de Cuidado. En cumplimiento de la Sentencia, la Secretaría Distrital de la Mujer ha coordinado la estrategia de educación menstrual, realizando recorridos y grupos focales para elaborar módulos pedagógicos que se implementarán desde 2021, y ha promovido la participación activa de organizaciones sociales en la dignidad menstrual. Finalmente, la entidad trabaja en la construcción de una Estrategia de Cuidado Menstrual, articulada con las Políticas Públicas Distritales, que busca cerrar brechas y responder a las necesidades de todas las mujeres y personas con experiencias menstruales (Secretaría Distrital de la Mujer, 2020).

La colaboración interinstitucional se ha consolidado como otro pilar fundamental en el avance hacia la justicia menstrual en Colombia. La articulación estratégica entre diversas entidades gubernamentales, tales como el Ministerio de Salud y la Secretaría Distrital de la

Mujer, ha facilitado la implementación de estrategias integrales que abordan no solo la eliminación de barreras fiscales que encarecen los productos, sino también la distribución efectiva y equitativa de productos menstruales en comunidades con mayores necesidades. Programas ejemplares como la entrega gratuita de estos insumos esenciales en escuelas y centros de salud son un claro reflejo de esta fructífera colaboración, complementándose con iniciativas de educación menstrual integral destinadas a dismantelar los arraigados estigmas sociales que han rodeado la menstruación (Ministerio de Salud y Protección Social, 2023). Al unificar esfuerzos y recursos, estas instituciones han demostrado la viabilidad de generar un cambio significativo y tangible en las condiciones de vida de las personas menstruantes, construyendo un entorno social más inclusivo, equitativo y respetuoso de su dignidad.

En *Invisibilización de la menstruación: crítica desde el reconocimiento*, de Figueroa Lozano evidencia cómo el patriarcado esconde la menstruación, limitando acceso y reforzando estigmas que hieren salud tanto mental como física y educación, y aboga por sacarla a la luz con campañas y clases (Figueroa Lozano, N. L., 2021).

La pobreza menstrual impacta no solo la salud física, sino también la salud mental y el bienestar emocional de quienes la padecen. La falta de acceso a recursos adecuados, junto con el estigma social, provoca ansiedad, vergüenza y una disminución de la autoestima. La presión por ocultar la menstruación y el temor a accidentes generan estrés constante, afectando el desempeño laboral, la participación social y la calidad de vida en general (Humanium, 2022).

A menudo, las personas que experimentan pobreza menstrual se sienten aisladas, incomprendidas y estigmatizadas, lo que puede conducir al desarrollo de problemas de salud mental a largo plazo, incluyendo cuadros de depresión, trastornos de ansiedad e incluso un deterioro en la percepción de su propia valía. La normalización de la vergüenza y el silencio en torno a la menstruación impide que muchas personas busquen apoyo o compartan sus experiencias, exacerbando sus sentimientos de soledad y desesperanza (Humanium, 2022). Ahora bien, romper este ciclo de silencio y estigma, y garantizar el acceso equitativo a productos de higiene menstrual y a una educación menstrual integral, son pasos cruciales para proteger la salud mental y promover el bienestar integral de todas las personas menstruantes. Darle dignidad a la experiencia menstrual y abordarla como una cuestión de derechos humanos es fundamental para construir sociedades más justas e inclusivas.

Efectivamente, la pobreza menstrual trasciende el acceso a productos de higiene, afectando aspectos fundamentales como la salud, la educación, el bienestar emocional y la economía de las personas menstruantes. En Colombia, abordar esta problemática requiere una estrategia integral que incluya no solo la provisión de insumos, sino también acciones para eliminar estigmas, promover la educación menstrual y garantizar condiciones dignas. Esto demanda un compromiso conjunto del gobierno y la sociedad civil para crear un entorno que facilite la plena participación y bienestar de todas las personas menstruantes, asegurando que ninguna quede limitada por la pobreza menstrual.

A pesar de estos significativos avances en el ámbito legal, la realidad palpable en el terreno revela una preocupante deficiencia en la implementación efectiva de estas políticas. En muchos casos, las iniciativas gubernamentales concebidas para abordar la pobreza menstrual

permanecen en el ámbito de la planificación y la documentación, sin traducirse en cambios tangibles en la vida cotidiana de las personas menstruantes. La exención del IVA sobre los productos de higiene menstrual, si bien constituye un paso de suma importancia y un reconocimiento crucial de la necesidad de hacer estos productos más accesibles, no aborda de manera integral las múltiples y complejas dimensiones que configuran la pobreza menstrual (Buitrago Rivera, F. J., 2024). Se requiere una acción gubernamental más decidida y articulada para garantizar que los avances legales se materialicen en políticas públicas efectivas y en programas concretos que impacten positivamente la vida de quienes menstrúan en Colombia.

Las políticas de equidad menstrual deben adoptar un enfoque de género inclusivo que reconozca la diversidad de identidades y orientaciones sexuales, atendiendo las necesidades de todas las personas menstruantes, incluyendo a hombres trans y personas con diferentes orientaciones. Es fundamental también proteger los derechos de niñas y adolescentes, usando la educación menstrual para prevenir matrimonios infantiles, violencia y deserción escolar. Para ello, es necesario invertir en investigación que recopile datos específicos por edad, etnia, discapacidad e identidad de género, para diseñar intervenciones efectivas (UNFPA, 2022).

Las políticas deben considerar las particularidades culturales y étnicas de pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras, para reducir brechas sociales y económicas. Es esencial desmitificar la menstruación, eliminando estigmas y promoviendo la inclusión de hombres, adolescentes y niños en programas educativos que fomenten hábitos saludables y respeto. Además, se requiere que el Gobierno elimine barreras como altos costos, falta de infraestructura adecuada y acceso a agua y saneamiento. La implementación de una

Educación Integral en Sexualidad, culturalmente pertinente y basada en derechos, es clave para garantizar la dignidad y bienestar de todas las personas (UNFPA, 2022).

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) desempeñan un papel fundamental en la promoción de la equidad menstrual, especialmente cuando trabajan en estrecha colaboración con el gobierno. Su capacidad para distribuir productos de higiene en comunidades vulnerables, junto con la implementación de programas de educación menstrual, permite construir respuestas más integrales y sostenibles. Además, las ONG actúan como puentes entre los sectores de salud, educación y desarrollo comunitario, facilitando la incorporación de la educación menstrual en los currículos escolares y contribuyendo a desmantelar los estigmas asociados a la menstruación. Al establecer alianzas multisectoriales sólidas, estas organizaciones aseguran que las intervenciones sean coherentes, culturalmente pertinentes y duraderas, avanzando hacia la eliminación de la pobreza menstrual de manera efectiva y respetuosa con las particularidades de cada comunidad (Puentes Villota & Ariza García, 2023).

Las ONG aportan una gran flexibilidad y creatividad que son esenciales para diseñar e implementar soluciones innovadoras y adaptadas a los contextos específicos de las comunidades. Esto incluye la creación de redes de distribución eficientes, mediante técnicas de marketing social que fomenten la adopción de productos, la instalación de dispensadores en escuelas y centros comunitarios para facilitar el acceso, y campañas de sensibilización que contribuyan a cambiar actitudes y reducir el estigma asociado a la menstruación. Además, las ONG juegan un rol clave en la recopilación y análisis de datos, realizando evaluaciones rigurosas tanto cualitativas como cuantitativas sobre las necesidades y experiencias de las

personas menstruantes. Esta labor genera información valiosa que permite al gobierno y otros actores ajustar y mejorar las políticas y programas en función de evidencia empírica sólida. Así, las intervenciones se vuelven más efectivas, pertinentes y alineadas con la realidad de las comunidades, garantizando una respuesta más efectiva y sustentable en la lucha contra la pobreza menstrual (Puentes Villota & Ariza García, 2023).

En resumen, la participación activa de las ONG en distribución, educación, incidencia, innovación y evaluación fortalece las iniciativas contra la pobreza menstrual y promueve la equidad de género. Su cercanía a las comunidades y compromiso con los derechos humanos las convierten en aliadas clave para garantizar la dignidad, salud y desarrollo de todas las personas.

Asimismo, la movilización social ha desempeñado un papel catalizador en la lucha por la equidad menstrual en Colombia, generando una creciente conciencia sobre el acceso a productos de higiene menstrual como un derecho humano fundamental. Diversos movimientos feministas, organizaciones no gubernamentales y colectivas han impulsado campañas de sensibilización de amplio alcance, organizado protestas visibles y creado espacios de diálogo inclusivos que han situado la menstruación y su gestión en el centro del debate público nacional. Estos esfuerzos sostenidos han sido esenciales para visibilizar la realidad de la pobreza menstrual, un fenómeno que afecta a una proporción considerable de la población menstruante, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad socioeconómica (Puentes Villota & Ariza García, 2023). La presión social emanada de estas iniciativas ciudadanas ha logrado ejercer una influencia significativa en las decisiones del poder legislativo, como la histórica eliminación del IVA sobre los productos menstruales,

demostrando fehacientemente cómo la acción colectiva puede traducirse en transformaciones concretas en las políticas públicas en favor de la justicia de género (Corte Constitucional, 2018).

La asociación virtuosa entre la movilización social activa y la colaboración interinstitucional estratégica se ha erigido como un modelo eficaz y prometedor para abordar las persistentes desigualdades de género en Colombia. Esta poderosa combinación no solo fomenta un mayor reconocimiento y respeto por los derechos menstruales como parte integral de los derechos humanos, sino que también fortalece la capacidad tanto de las comunidades organizadas como de las instituciones gubernamentales para diseñar e implementar medidas concretas que aseguren la dignidad, la salud y el bienestar integral de todas las personas menstruantes en el país (Cadena et al., 2021). En este sentido, el esfuerzo conjunto y coordinado entre la sociedad civil empoderada y las instituciones públicas comprometidas subraya la importancia fundamental de construir alianzas efectivas y sostenibles que promuevan la equidad menstrual y eliminen de raíz las barreras estructurales que perpetúan la injusticia y la pobreza menstrual.

A pesar de los avances significativos en la lucha por la equidad menstrual en Colombia, impulsados por la movilización social, los fallos judiciales de la Corte Constitucional, leyes que protegen los derechos menstruales y programas tanto gubernamentales como de organizaciones no gubernamentales que sirven como modelos, la realidad aún presenta importantes desafíos y obstáculos complejos. Estos obstáculos se reflejan en varias dimensiones: la persistente dificultad para garantizar el acceso a productos de higiene menstrual dignos y asequibles para amplios sectores de la población, especialmente aquellos

en situación de vulnerabilidad económica y social; la implementación aún limitada de políticas públicas integrales y coordinadas que aborden las múltiples facetas de la pobreza menstrual; la necesidad de fortalecer y ampliar la educación menstrual en todos los ámbitos, tanto formales como informales, para desmitificar la menstruación y eliminar el estigma asociado; y la urgencia de asegurar infraestructura sanitaria adecuada y accesible, como baños públicos seguros y equipados, además del acceso a agua potable y saneamiento básico para todas las personas menstruantes, sin importar su ubicación geográfica o condición socioeconómica. Superar estos desafíos requiere un compromiso sostenido y coordinado entre el Estado, la sociedad civil, el sector privado y la comunidad en general, con el fin de convertir los avances normativos y las iniciativas puntuales en una transformación profunda, real y sostenible que garantice la dignidad y el bienestar de todas las personas menstruantes en Colombia.

ÁMBITO INTERNACIONAL:

En cuanto a la doctrina internacional, ONU Mujeres en su informe *Menstruación y derechos humanos: Políticas fiscales e innovación gubernamental*, muestra cómo la eliminación del IVA sobre productos menstruales se ha vuelto una práctica que reverbera en países como Kenia y Escocia. Publicado desde Nueva York, este trabajo no solo celebra estos avances, sino que los teje con un llamado a integrarlos en políticas más amplias de salud y educación. Invita a imaginar un mundo donde la gestión menstrual no sea una carga, sino un derecho respaldado por escuelas que enseñan y sistemas que cuidan, inspirando a naciones como Colombia a mirar más allá de las exenciones fiscales hacia soluciones completas (ONU

Mujeres, 2022). De igual manera, el eco global resuena en Mitsuhashi y Miyake, quienes, desde la Universidad de Tokio, realizaron un *Estudio comparado sobre la gestión menstrual en Asia y América Latina*. En este análisis, Japón, con su acceso amplio pero silenciado por estigmas, se cruza con India, donde la pobreza menstrual aún pesa, y con México y Colombia, donde la eliminación del IVA marca un paso adelante. Las autoras, con una mirada cuidadosa a políticas y culturas, establece que en Colombia este logro fiscal —gracias a la Sentencia C-117 de 2018— es solo el comienzo. Argumentan que sin educación que desmantele tabúes y sin distribución gratuita que rompa barreras económicas, los estigmas persisten como sombras que limitan el progreso. Su propuesta fluye como un río: combinar exenciones con campañas y acceso universal para que la justicia menstrual no sea solo una ley en papel, sino una realidad vivida (Mitsuhashi, N., & Miyake, A., 2021).

Desde América Latina, la Organización para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, en *La lucha contra la pobreza menstrual: un vistazo a América Latina*, el presente informe de Bolivia y Perú, donde el acceso a productos menstruales sigue siendo un lujo esquivo en comunidades rurales, a Argentina y Colombia, que han dado pasos firmes con exenciones fiscales. Pero no todo brilla: las autoras señalan que las disparidades entre ciudades y campos persisten como un desafío que pide más que leyes; pide acción concreta en los rincones olvidados. Es un relato que mezcla logros con urgencias, urgiendo a la región a no conformarse mientras las niñas rurales sigan sin lo básico (Organización para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, 2024). La CEPAL, en su *Informe sobre el Impacto de la Política Fiscal en la Equidad de Género* toma el mismo hilo y lo teje con reformas en Argentina, Colombia y México. En donde enmarca cómo las exenciones fiscales son un

comienzo, pero aboga por un enfoque que fluya entre empleo, protección social y salud, un río ancho que no deje a nadie atrás y que vea la equidad como un motor económico y humano (Organización Internacional para el Desarrollo & CEPAL, 2023).

En *Salud, equidad y justicia menstrual* expone como la Ley de 2023 eliminó el IVA y puso productos gratis en escuelas y hospitales. El presente trabajo celebra este avance, pero relata que no llegó solo: fue el fruto de movimientos feministas y saberes colectivos que gritaron hasta ser escuchados. Es una historia de lucha que fluye como ejemplo para América Latina, mostrando que la justicia menstrual puede ser ley cuando las voces se unen (Medina-Perucha, L., & Jacques-Avi, J., 2024). Pero no todo es progreso: Tarzibachi en *Usos comerciales y transnacionales del etiquetamiento menstrual*, desde Buenos Aires, presta el pasado con las campañas de tampones o.b. de 1977-1978 en Estados Unidos y Argentina. En la cual, muestra cómo la “liberación” femenina se vendió con promesas de discreción, pero dejó estigmas intactos, un eco histórico que nos recuerda que el comercio puede disfrazar sin transformar (Tarzibachi, E., 2024).

Por otro lado, en *Paying for Our Periods: The campaign to tackle period poverty and end the tampon tax in the UK*, narran la exitosa eliminación del 'tampon tax' en el Reino Unido en 2021, un logro que marcó el fin de un impuesto considerado discriminatorio, se detalla cómo este cambio, efectivo desde el 1 de enero de 2021, fue impulsado por un movimiento de activismo social que incluyó peticiones masivas, protestas y presión sobre legisladores, destacando el poder de la movilización ciudadana para transformar políticas públicas. Más allá de la exoneración fiscal, el libro enfatiza cómo la campaña también abordó la pobreza menstrual al visibilizar las dificultades de acceso en comunidades vulnerables, logrando que

el gobierno británico destinara fondos para proveer productos gratuitos en escuelas y universidades, un precedente que combina alivio económico con acción concreta. Este caso ilustra cómo la presión social puede catalizar reformas estructurales, ofreciendo una lección aplicable a otros contextos donde los derechos menstruales aún enfrentan obstáculos (Coryton, L. A., & Russell, L. M., 2021).

En *Discrimination and Human Rights: The Case of the Tampon Tax*, se basa en Italia, donde reducir el impuesto enfrenta trabas, mientras Escocia ya entrega productos gratis, un contraste que fluye como lección (Alfano, S. P., 2023). En dos estudios sobre el IVA en Ecuador y América Latina, nos muestran su peso regresivo con datos y modelos, sugiriendo exenciones como un paso lógico (Quituzaca-Correa, P. C., et al., 2024). Y Medina, en *Impuestos y familia*, nos conecta estos gravámenes con la precariedad familiar, abogando por reformas de género que aligeren la carga y traigan justicia a los hogares (Medina, G., 2024). Un análisis de derecho comparado con Argentina, Suecia, Canadá y Estados Unidos ilumina las limitaciones y oportunidades del enfoque colombiano. En Argentina, destacan proyectos legislativos para eliminar el IVA sobre productos menstruales y garantizar su distribución gratuita en escuelas y centros de salud, un modelo que trasciende la exoneración fiscal al priorizar el acceso físico. Aunque enfrenta retos presupuestales y logísticos (Organización para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos, 2024), este enfoque contrasta con las deficiencias colombianas en distribución, particularmente en zonas rurales e indígenas donde la falta de saneamiento agrava la pobreza menstrual (DANE, 2024; Ministerio de Salud, 2023). Paralelamente, Schiebert añade que Argentina explora incentivos laborales para mujeres, sugiriendo una visión más integral de equidad de género que podría inspirar a Colombia.

Por su parte, Canadá eliminó el IVA federal sobre productos menstruales en 2015 tras una campaña que lo calificó como discriminatorio, un hito que resonó globalmente y que comparte similitudes con el proceso colombiano impulsado por la Sentencia C-117 de 2018. Sin embargo, Canadá complementó esta medida con políticas provinciales que varían en alcance, y su enfoque se centró en aliviar la carga fiscal sin priorizar la provisión gratuita. Este caso subraya que la exoneración, aunque efectiva, requiere medidas adicionales para garantizar acceso universal, un desafío aún pendiente en el contexto colombiano (Crawford, B. J., & Spivack, C, 2017).

En Estados Unidos, evidencian una realidad fragmentada: mientras algunos estados han eliminado el *'tampon tax'* por considerarlo una violación de derechos humanos, otros lo mantienen, perpetuando desigualdades económicas para las mujeres de bajos ingresos. La falta de una política federal unificada en EE.UU. limita su impacto, dejando a poblaciones vulnerables desprotegidas, un riesgo que Colombia evita pero que resalta la necesidad de ir más allá de la desgravación fiscal. La ausencia de distribución gratuita o educación menstrual en EE.UU., como en Colombia, refuerza que la pobreza menstrual persiste sin políticas complementarias (Buitrago Rivera, 2024).

Este análisis comparado sugiere que Colombia podría fortalecer su modelo adoptando la distribución gratuita de Argentina, los incentivos laborales y educativos de Suecia, la presión social de Canadá para sostener avances, y la uniformidad nacional frente a la fragmentación de EE.UU., trascendiendo así la exoneración fiscal hacia una justicia menstrual holística.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede decir que, la gestión menstrual ha evolucionado de un tema tabú a un eje central en la lucha por la equidad de género y los derechos humanos. En Colombia, el marco constitucional, las leyes y la jurisprudencia han sentado bases sólidas,

respaldadas por una doctrina nacional que ofrece análisis empíricos y propuestas prácticas. Internacionalmente, se observa un consenso sobre la necesidad de eliminar impuestos regresivos como el IVA, pero también una demanda de políticas integrales que incluyan educación, acceso gratuito y eliminación de estigmas. Persisten retos como la pobreza menstrual, las disparidades regionales y la falta de implementación efectiva, que exigen un enfoque holístico y sostenido para garantizar una gestión menstrual digna y equitativa en todo el mundo.

CONCLUSIONES:

En conclusión, la equidad menstrual debe trascender la concepción de un mero objetivo de salud pública para consolidarse como un derecho humano fundamental, intrínsecamente ligado a otros derechos esenciales como la salud integral, el acceso a una educación de calidad y la plena igualdad de género. Sin embargo, la realidad colombiana actual revela que este reconocimiento, si bien presente en el discurso, aún carece de la profundidad y la materialización necesarias en la vida cotidiana de las personas menstruantes. A pesar de los avances legislativos significativos, como la eliminación del IVA sobre los productos de higiene menstrual, las arraigadas barreras culturales, la persistente desinformación y la ausencia de una educación menstrual integral continúan perpetuando estructuras de violencia simbólica y desigualdad material que impactan negativamente a quienes menstrúan.

La pobreza menstrual, en su complejidad multidimensional, excede con creces la simple falta de acceso a productos básicos de higiene. Este desafío sistémico deteriora la salud física y mental de las personas menstruantes, al tiempo que limita significativamente sus

oportunidades educativas y laborales, perpetuando ciclos de exclusión y vulnerabilidad. Si bien la eliminación del IVA representa un paso adelante crucial, resulta una medida incompleta que no aborda la intrincada red de factores que configuran la pobreza menstrual. Por consiguiente, las políticas públicas deben trascender la exención fiscal y concebir soluciones integrales y articuladas que abarquen una educación menstrual adecuada, el acceso universal a una infraestructura sanitaria digna y segura, y la garantía de condiciones socioeconómicas que permitan una gestión menstrual sin precariedades.

Además, la persistente falta de una educación menstrual integral y basada en evidencia contribuye de manera sustancial a la perpetuación de estigmas dañinos, creencias erróneas y una profunda desinformación en torno a un proceso biológico natural. Esta situación perjudica de manera desproporcionada a las jóvenes, quienes no solo enfrentan el ausentismo escolar derivado de la carencia de productos adecuados, sino también la ansiedad, la vergüenza y el aislamiento social asociados a la menstruación. Es, por tanto, imperativo que las políticas educativas incorporen programas de educación menstrual que fomenten diálogos abiertos, informados y desmitificados, facilitando que las nuevas generaciones crezcan en un entorno donde la menstruación sea comprendida, aceptada y vivida con dignidad.

A pesar de la existencia de un marco legal que, en principio, respalda los derechos menstruales, la implementación efectiva de estas normativas en Colombia adolece de significativas deficiencias. Las iniciativas gubernamentales, en su mayoría, continúan siendo fragmentarias, insuficientes y, con frecuencia, no logran traducirse en cambios tangibles y significativos en la vida cotidiana de las personas menstruantes. Se requiere un compromiso político real, sostenido y decidido por parte del gobierno en todos sus niveles para que lo

establecido en el marco legislativo se concrete en políticas públicas integrales, dotadas de recursos adecuados y mecanismos de seguimiento efectivos, que atiendan las necesidades reales y diversas de la población menstruante.

La movilización social ha demostrado ser un motor fundamental en la transformación de la narrativa social en torno a la menstruación y en el avance hacia la equidad menstrual en Colombia y en el mundo. No obstante, para mantener su impacto y lograr cambios estructurales profundos, es esencial que este movimiento permanezca activo, cohesionado y adopte un enfoque genuinamente inclusivo, integrando a diversos sectores de la sociedad, incluyendo activamente a las organizaciones no gubernamentales, las comunidades afectadas y los defensores de derechos humanos. La colaboración estratégica y sostenida entre los agentes sociales y las instituciones gubernamentales es un pilar fundamental para la creación de un entorno donde la menstruación sea finalmente reconocida y garantizada como un derecho humano inalienable, y no como una carga individual o un motivo de discriminación y exclusión.

Finalmente, para abordar la complejidad de la pobreza menstrual de manera efectiva y sostenible, es imprescindible adoptar un enfoque interseccional que considere las múltiples dimensiones de la vida de las personas menstruantes, incluyendo su ubicación geográfica, su clase socioeconómica, su etnia, su discapacidad y su identidad de género. Las políticas públicas deben ser inherentemente flexibles y capaces de adaptarse a la rica diversidad cultural del país, integrándose de manera adecuada y pertinente a las realidades específicas de las comunidades en situación de vulnerabilidad y de los pueblos indígenas, afrodescendientes y raizales. Alcanzar la plena equidad menstrual en Colombia demanda un

compromiso colectivo y continuo de todos los sectores de la sociedad, garantizando que todas las personas menstruantes, sin excepción alguna, puedan vivir con dignidad, autonomía y sin

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alfano, S. P. (2023). Discrimination and human rights: The case of the tampon tax. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (19), 252-259.

2. Buitrago Rivera, F. J. (2024). *La pobreza menstrual y el desarrollo social y económico: Recomendaciones de política pública para la atención a niñas y adolescentes en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C.
3. Cadena, X., Delgado, M. E., & Martínez-Restrepo, S. (2021). *Propuestas de política fiscal orientadas al cierre de brechas de género*. Fedesarrollo.
4. Caicedo Enríquez, D. C. (2023). *Impacto de la política fiscal en la desigualdad de género: El caso del IVA en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
5. Congreso de Colombia. (2018). Ley 1943 de 2018, Ley de financiamiento. Suin-Juriscol. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036049>
6. Congreso de Colombia. (2016). Ley 1819 de 2016. Secretaría del Senado. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html
7. Corte Constitucional. (2018). *Sentencia C-117 de 2018*. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.
8. Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia C-133/18*, Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-133-18.htm>
9. Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-398 de 2019*. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.
10. Corte Constitucional. (2021). *Sentencia C-102 de 2021*. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.
11. Coryton, L. A., & Russell, L. M. (2021). *Paying for our periods: The campaign to tackle period poverty and end the tampon tax in the UK*. Oxford University Press.

12. Crawford, B. J., & Spivack, C. (2017). Tampon taxes, discrimination, and human rights. *Wisconsin Law Review*, 2017(3), 491-550.
13. DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística). (2024). *Nota estadística: Menstruación en Colombia*. Bogotá D.C., Colombia.
14. Daza Reyes, E. (2024). *Ordenamiento jurídico colombiano frente a la consolidación de los derechos menstruales*. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C.
15. DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales). (2021). *Elementos conceptuales para una tributación con enfoque de género*. Bogotá, Colombia.
16. Figueroa Lozano, N. L. (2021). *Invisibilización de la menstruación: Crítica desde el reconocimiento*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
17. Humanium. (2022). Influencia de la pobreza menstrual sobre los derechos de las niñas y mujeres alrededor del mundo. Recuperado de <https://www.humanium.org/es/influencia-de-la-pobreza-menstrual-sobre-los-derechos-de-las-ninas-y-mujeres-alrededor-del-mundo/>
18. Medina, G. (2024). Impuestos y familia: Impacto de la tributación de impuestos que solo pagan las mujeres en las familias en condiciones precarias. *Revista de Derecho Familiar*, (38), 157-182.
19. Medina-Perucha, L., & Jacques-Avi, J. (2024). *Salud, equidad y justicia menstrual: De los saberes colectivos a la legislación menstrual en España*. Editorial Gaceta, Madrid, España.
20. Ministerio de Salud y Protección Social. (2023). *Estrategia intersectorial para la promoción de la salud y cuidado menstrual en Colombia*. Bogotá, Colombia. Recuperado de

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/estrategia-intersectorial-salud-cuidado-menstrual.pdf>

21. Mitsuhashi, N., & Miyake, A. (2021). *Estudio comparado sobre la gestión menstrual en Asia y América Latina: Desafíos y oportunidades para la equidad de género*. Universidad de Tokio, Japón.
22. Moya González, D. P. (2019). *La menstruación como política pública innovadora en el marco de los derechos sexuales y reproductivos de niñas y mujeres en Colombia*. Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.
23. ONU Mujeres. (2022). *Menstruación y derechos humanos: Políticas fiscales e innovación gubernamental*. Nueva York, NY.
24. ONU Mujeres. (2024). Pobreza asociada a la menstruación: ¿Por qué millones de niñas y mujeres no pueden permitirse los productos menstruales? ONU Mujeres. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es/noticias/articulo-explicativo/2024/05/pobreza-asociada-a-la-menstruacion-por-que-millones-de-ninas-y-mujeres-no-pueden-permitirse-los-productos-menstruales>
25. UNICEF Perú. (2023, septiembre 28). Niñas y adolescentes: La menstruación, una barrera de incomodidad. UNICEF Perú. Recuperado de <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/ninas-y-adolescentes-menstruacion-barrera-incomodidad>
26. UNICEF Perú. (2023). *Retos e impactos del manejo de higiene menstrual para niñas y adolescentes en el contexto escolar*. UNICEF Perú. Recuperado de <https://www.unicef.org/peru/media/7406/file/Retos%20e%20impactos%20del%20>

[manejo%20de%20higiene%20menstrual%20para%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20en%20el%20contexto%20escolar.pdf](#)

27. Organización Internacional para el Desarrollo & CEPAL. (2023). *Informe sobre el impacto de la política fiscal en la equidad de género: Avances y desafíos en América Latina*. Santiago de Chile.
28. Organización para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos. (2024). *La lucha contra la pobreza menstrual: Un vistazo a América Latina*. Buenos Aires, Argentina.
29. Puentes Villota, J. del P., & Ariza García, L. S. (2023). La construcción de los derechos menstruales como derecho fundamental en el sistema jurídico colombiano. *Estudios Socio-Jurídicos*, 25(2), 1-32. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.12423>
30. Quituzaca-Correa, P. C., & Zapata-Sánchez, P. E. (2024). Impacto de las variaciones del IVA en el consumidor y la economía: Un estudio empírico. *Gestio et Productio*, 6(1), 243-264. <https://doi.org/10.35381/gep.v6i1.90>
31. Schiebert, S. (2024). *La equidad de género en la política fiscal colombiana: Avances y desafíos*. Universidad de los Andes, Bogotá D.C.
32. Secretaría Distrital de la Mujer. (2020). Distrito cumple con sentencia sobre cuidado menstrual para ciudadanas habitantes de calle. <https://www.sdmujer.gov.co/distrito-cumple-con-sentencia-sobre-cuidado-menstrual-para-ciudadanas-habitantes-de-calle>
33. Senado de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de 1991*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

34. Tarzibachi, E. (2024). *Usos comerciales y transnacionales del etiquetamiento menstrual y la liberación femenina: Las primeras publicidades de tampones o.b. en Estados Unidos y Argentina (c. 1977-1978)*. Editorial Gaceta, Buenos Aires, Argentina.
35. UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas). (2022). *La menstruación desde una perspectiva de derechos sexuales y reproductivos*. Bogotá, Colombia.
- Recuperado de https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/doc_menstruacion.pdf